



## ACUERDO

**Asunto: 13 - Expediente relativo a la aceptación de la delegación de competencias efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, en favor del órgano ambiental insular, para la evaluación ambiental estratégica del documento denominado "Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Puerto de la Cruz".**

## ANTECEDENTES

Visto que el pasado 31 de enero de 2022, el Pleno del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz acordó “delegar la competencia en el órgano ambiental insular del Cabildo de Tenerife para efectuar la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Puerto de la Cruz en los términos del artículo 86.6,c) de Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias”.

Teniendo en cuenta que con fecha 4 de marzo de 2020, se suscribió convenio de cooperación interadministrativa entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz para la encomienda a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT) de la evaluación de planes y programas de competencia municipal. Dado que dicho convenio tiene un plazo de vigencia de dos años de duración desde su firma, con lo cual está próxima la expiración de su vigencia, se ha considerado que en lugar de prorrogarlo, podrían efectuarse delegaciones singulares para cada uno de los instrumentos cuya evaluación se considerase delegar a partir de su finalización. Es el caso del documento del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico del municipio en el que ya trabaja la CEAT de conformidad con el convenio aún en vigor

Resultando que a la vista del ámbito competencial de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, con fecha 4 de febrero de 2022, se formula propuesta al Pleno de esta Corporación por el Director Insular de Planificación del Territorio y Patrimonio Histórico sobre el asunto de referencia y teniendo en cuenta los siguientes

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental reúne en un único texto el régimen jurídico de la evaluación de planes, programas y proyectos. En

**Por ausencia del firmante.**



### Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es ee1f27a7-3f8c-5d4e-8381-4ed001064280. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=ee1f27a7-3f8c-5d4e-8381-4ed001064280>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por María Iballa Robredo Cámara (Cabildo Insular de Tenerife) el día 02/03/2022 a las 12:10:06 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 947e05fe-3dfb-513b-8052-c643a29b8148. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=947e05fe-3dfb-513b-8052-c643a29b8148>



Firma



concreto, en su artículo 11 (“Determinación de órgano ambiental y del órgano sustantivo”) señala: “3. En el caso de planes, programas y proyectos cuya adopción, aprobación o autorización corresponda a las entidades locales, las funciones atribuidas por esta ley al órgano ambiental y al órgano sustantivo corresponderán al órgano de la Administración autonómica o local que determine la legislación autonómica.”

**SEGUNDO.-** Con fecha de 1 de septiembre de 2017, entra en vigor la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias introduciendo en su artículo 86.6 c), modificado por la Disposición Final séptima de la Ley 5/2021 de 21 de diciembre de medidas urgentes de impulso en los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias -en relación a la evaluación ambiental estratégica- una nueva referencia a los órganos ambientales autonómico, insular y municipales, al señalar:

“6. A los efectos previstos en el presente artículo, tendrá la consideración de:

c) Órgano ambiental: ... en el caso de los instrumentos municipales, lo será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes, pudiendo delegar esta competencia en el órgano ambiental autonómico o el órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca, o bien constituir un órgano ambiental en mancomunidad con otros municipios

**TERCERO.-** En cumplimiento de lo anterior y de lo establecido por el artículo 86.7 y la Disposición Adicional Primera apartado 4 de la Ley 4/2017, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la creación y regulación transitoria del órgano ambiental insular, denominado “Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife”, como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular.

**CUARTO.-** Posteriormente, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento que regula la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), de naturaleza orgánica, y que entró en vigor el día 21 de agosto de 2019.

**QUINTO.-** Tal y como ya se ha apuntado, la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canaria dispone respecto de la evaluación ambiental estratégica de planes y programas, en la letra c) del apartado 6 del artículo 86: “c) Órgano ambiental: en el caso de los instrumentos autonómicos, lo será el órgano que designe el Gobierno de Canarias; en cuanto a los instrumentos insulares, lo será el órgano que designe el cabildo o, previa delegación, el órgano ambiental autonómico; y en el caso de los instrumentos municipales, lo será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes, pudiendo delegar esta competencia en el órgano ambiental autonómico o el órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca, o bien constituir un órgano ambiental en mancomunidad con otros municipios.

Por ausencia del firmante.



#### Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es ee1f27a7-3f8c-5d4e-8381-4ed001064280. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=ee1f27a7-3f8c-5d4e-8381-4ed001064280>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por María Iballa Robredo Cámara (Cabildo Insular de Tenerife) el día 02/03/2022 a las 12:10:06 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 947e05fe-3dfb-513b-8052-c643a29b8148. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=947e05fe-3dfb-513b-8052-c643a29b8148>



Firma



Con respecto a la competencia del órgano ambiental del Cabildo hay que poner de manifiesto la limitación establecida en el artículo 86.6 c) de la Ley 4/2017 para los municipios de menos de 100.000 habitantes de derecho, por la que se establece que la evaluación ambiental de la ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación así como la modificación sustancial de los mismos correspondería al órgano ambiental autonómico. Por otra parte, el Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 181/2018 desarrolla lo detallado anteriormente al señalar en su artículo 112 que: *“El órgano ambiental que designe el Gobierno de Canarias actuará en la evaluación de los instrumentos de ordenación cuya aprobación compete a la Administración autonómica. Asimismo, en el caso de los municipios de menos de 100.000 habitantes, ese órgano se ocupará de la evaluación ambiental de la ordenación estructural de los planes generales de ordenación, tanto aquellos que sean aprobados por primera vez, como de las modificaciones plenas y completas de la ordenación. También desempeñará esa función en relación con las modificaciones sustanciales del planeamiento general municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 6.c) del artículo 86 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.”*

Al respecto de lo anterior, es preciso recalcar que, según el acuerdo plenario remitido por el Puerto de la Cruz, “el instrumento cuya evaluación ambiental pretende delegarse es el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Puerto de la Cruz, que únicamente contiene ordenación pormenorizada y no estructural, por lo que entraría en el ámbito competencial de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife”.

**SEXTO.-** Conforme a lo antedicho, y a mayor abundamiento, este Cabildo Insular puede aceptar delegaciones de competencias municipales sobre las funciones que corresponderían al órgano ambiental municipal, todo ello en el marco general de la cooperación definida en el preámbulo de la Ley 4/2017 que expresamente subraya que “la autonomía es compatible con los mecanismos de colaboración y cooperación, en especial cuando se trata de administraciones pequeñas de capacidad limitada, que tienen derecho a la asistencia de la Administración autonómica y del Cabildo correspondiente”; y, asimismo, dentro del marco general de la cooperación y asistencia por los Cabildos a los municipios de su respectiva isla, especialmente a los de menos de 20.000 habitantes, prevista en el artículo 10 y siguientes de la Ley 8/2015 de Cabildos Insulares.

**SÉPTIMO.-** Con fecha 4 de marzo de 2020, y tal y como se ha apuntado en los antecedentes, se suscribió convenio de cooperación interadministrativa entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz para la encomienda a la CEAT de la evaluación de planes y programas de competencia municipal. Dado que dicho convenio tiene un plazo de vigencia de dos años de duración desde su firma, con lo que está próxima la expiración de su vigencia, se ha

**Por ausencia del firmante.**



#### Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es ee1f27a7-3f8c-5d4e-8381-4ed001064280. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=ee1f27a7-3f8c-5d4e-8381-4ed001064280>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por María Iballa Robredo Cámara (Cabildo Insular de Tenerife) el día 02/03/2022 a las 12:10:06 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 947e05fe-3dfb-513b-8052-c643a29b8148. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=947e05fe-3dfb-513b-8052-c643a29b8148>



Firma



considerado que en lugar de prorrogarlo, podrían efectuarse delegaciones singulares para cada uno de los instrumentos cuya evaluación se considerase delegar a partir de su finalización. Es el caso del documento del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico del municipio en el que ya trabaja la CEAT de conformidad con el convenio aún en vigor. A tal fin y como ya se ha adelantado, el Pleno del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz acordó el pasado 31 de enero: “Delegar la competencia en el órgano ambiental insular del Cabildo de Tenerife para efectuar la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Puerto de la Cruz en los términos del artículo 86.6,c) de Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias”.

**OCTAVO.-** El artículo 41.2 1) del Reglamento Orgánico de la Corporación establece entre las **atribuciones que corresponden al Pleno del Cabildo de Tenerife** la *“aprobación de las transferencias, delegaciones o encomiendas de gestión de competencias, funciones, servicios o actividades a otras administraciones públicas, así como la aceptación de las que se realicen a favor del cabildo insular, salvo que se impongan obligatoriamente por ley”*, todo ello en cumplimiento del artículo 123.1 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 53.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

En el mismo sentido, el artículo 86, apdo. 6 de la Ley 4/2017 para el supuesto de evaluación ambiental estratégica, reconoce que el acuerdo de aceptación de la delegación deberá adoptarse por el Pleno del respectivo Cabildo Insular

**NOVENO.-** Conforme a lo señalado en los artículos 122.5 e) 2º y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con la Disposición Adicional Cuarta, apartado 1, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, deberá emitirse informe preceptivo del titular de la Secretaría General del Pleno, por tratarse de un asunto que requiere para su aprobación de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.

**DÉCIMO-** Según lo establecido en el apartado tercero del artículo 9 de la Ley 40/2015, “Las delegaciones de competencias deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y en el ámbito territorial de competencia de éste”. Asimismo, el citado artículo en su apartado cuarto establece que, “Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.” Así pues, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife sobre el particular indicarán expresamente que se dictan por delegación del Ayuntamiento y se considerarán dictados por la Administración delegante

Por ausencia del firmante.



#### Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es ee1f27a7-3f8c-5d4e-8381-4ed001064280. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=ee1f27a7-3f8c-5d4e-8381-4ed001064280>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por María Iballa Robredo Cámara (Cabildo Insular de Tenerife) el día 02/03/2022 a las 12:10:06 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 947e05fe-3dfb-513b-8052-c643a29b8148. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=947e05fe-3dfb-513b-8052-c643a29b8148>



Firma



Teniendo en cuenta todo lo antedicho, visto el informe favorable de la Secretaría General del Pleno y previo Dictamen de la Comisión Plenaria de 18 de febrero de 2022, el PLENO por unanimidad de los presentes, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.- Aceptar la delegación de competencias** sobre la evaluación ambiental estratégica del documento denominado "**Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Puerto de la Cruz**".

**SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife** de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo** al Ayuntamiento de Puerto de la Cruz y comunicarlo a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife a los efectos oportunos

Por ausencia del firmante.



#### Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es ee1f27a7-3f8c-5d4e-8381-4ed001064280. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=ee1f27a7-3f8c-5d4e-8381-4ed001064280>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por María Iballa Robredo Cámara (Cabildo Insular de Tenerife) el día 02/03/2022 a las 12:10:06 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 947e05fe-3dfb-513b-8052-c643a29b8148. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=947e05fe-3dfb-513b-8052-c643a29b8148>



Firma

Documento